



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito  
Medellín, 03 de febrero de 2022.**

<b>Proceso</b>	Ordinario
<b>Demandante</b>	Blanca Dolly Martínez De Cano.
<b>Demandada</b>	Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.
<b>Radicado</b>	2021-440
<b>Auto Interlocutorio</b>	105
<b>Asunto</b>	Inadmite demanda.

Verificada la demanda y sus anexos, se encuentra que no se ajusta a los requisitos establecidos para su admisión por los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, al presentar las siguientes falencias.

1. En los hechos primero a tercero, se refiere a una misma circunstancia de hecho.
2. En los hechos 4 y 22 de la demanda aduce como hechos consideraciones personales, pretensiones, fundamentos de derecho y jurisprudenciales, y para ello la demanda tiene su correspondiente acápite.
3. En el hecho 16 y 19 de la demanda, se hace referencia a "su representado", no quedando claro si se refiere a cotizaciones hechas por la señora Marines de Cano, o por el causante.
4. En el hecho 20 de la demanda, reitera circunstancias de hecho que incluye en los hechos 16 a 19 de su libelo.
5. En el hecho 23 de la demanda, narra una circunstancia de hecho, pero incluye consideraciones personales, pretensiones, fundamentos de derecho y jurisprudenciales, y para ello la demanda debe tener su correspondiente acápite.
6. En el acápite de notificaciones, no indica el canal digital de notificación del demandante, de su apoderado y de la demandada.
7. No se indica la dirección física, ni el canal digital de notificación de los testigos solicitados.
8. No relaciona como prueba documental lo correspondiente a página 25 del documento PDF.
9. No se acredita el envío simultaneo con la presentación de esta demanda de copia de la misma y sus anexos a la parte demandada.

Consecuentemente con lo indicado, y de conformidad con el art. 28 ídem, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

**Resuelve**

M.M.M.

**Primero.** Devolver esta demanda de Blanca Dolly Martínez De Cano contra la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, para que en el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de este auto se subsane cada una de las falencias indicadas en la parte motiva, so pena de rechazo de la demanda.

**Segundo.** El escrito que subsane las falencias advertidas deberá presentarse integrando en el mismo toda la demanda, vía correo (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y acreditando el envío simultaneo de la demanda y sus anexos al buzón electrónico anunciado por las demandadas para recibir notificaciones.

**Tercero.** Reconocer personería al doctor Héctor Javier Builes González, identificado con CC. 71.703.287 y portador de la TP. 148.549 del C. S. de la J., para que represente judicialmente los intereses de la demandante.

Notifíquese y cúmplase,



**María Josefina Guarín Garzón.**  
**Juez**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO**

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 016 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 7 de febrero de 2022 a las 8:00 a.m.



Secretario